



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-796-15

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de julio del año dos mil quince. Las once y seis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de octubre del año dos mil catorce, con referencia **MI-006-32-2014**, derivado de la revisión a los ingresos, egresos y disponibilidades de efectivo en Caja y Bancos en la Delegación Departamental en León por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y ampliación al Área de Pagos por Sustituciones por el período del uno de enero al treinta de junio del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubiere realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe examinado señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Obtener entendimiento y comprensión del control interno y su evaluación para comprobar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría a ser aplicados; **b)** Comprobar el registro de los ingresos, su depósito en bancos y que los egresos estén debidamente registrados, soportados y correspondan a los fines destinados por la Delegación; **c)** Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República y normas emitidas por el Ministerio de Educación para la administración de los fondos y demás leyes aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de hallazgos de auditoría, si los hubiera. Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se realizó conforme a lo dispuesto por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-796-15**

proceso con los servidores y ex-servidores vinculados con la Auditoría Especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artículos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Los resultados de auditoría reflejados en el Informe examinado, concluyen: En el período sujeto a revisión del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y ampliación al Área de Pagos por Sustituciones en el período del uno de enero al treinta de junio del año dos mil catorce, los procedimientos para el control de los ingresos y egresos se aplicaron satisfactoriamente en cuanto a las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas. No se comprobaron irregularidades que pudieran generar perjuicio económico para la Delegación Departamental del Ministerio de Educación en León y el Estado. Los hallazgos de control interno podrán ser superados en la medida que se apliquen las recomendaciones de auditoría, siendo éstos: Inconsistencia en pago por sustituciones; colillas de cheques sin registros o referencias; y, debilidades de control interno en documentación soporte de egresos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9 numerales 1), 12), 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Educación** de fecha veintiocho de octubre del año dos mil catorce, con referencia **MI-006-32-2014**, derivado de la revisión a los ingresos, egresos y disponibilidades de efectivo en Caja y Bancos en la Delegación Departamental del Ministerio de Educación en León por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y ampliación al Área de Pagos por Sustituciones en el período del uno de enero al treinta de junio del año dos mil catorce; **II)** De los resultados obtenidos y sobre la base de las conclusiones referidas, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex-servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la mencionada Entidad, para los efectos de ley que corresponda, tales como cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de auditoría debiendo informar a esta Autoridad sobre las medidas correctiva adoptadas en el plazo de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, pues de no hacerlo se procederá a imponer la responsabilidad que en derecho corresponda, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-796-15**

tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Nueve (939) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARJ /MLGM /JTP / MARITZA